

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA
Demandante: BBVA COLOMBIA.
Demandados: JULIAN EDUARDO RODRIGUEZ CIFUENTES
Radicación: 760013103019-2022-00263-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00263-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos formales y los contenidos en el artículo 384 y 385 del C G P, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA POR CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL propuesta por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA contra JULIAN EDUARDO RODRIGUEZ CIFUENTES.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de veinte (20) días, tal como lo establece el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, a través del correo electrónico suministrado por la parte actora, conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, trámite que estará a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en los referidos artículos.

CUARTO: Como la causal invocada es la mora en los cánones de arrendamiento, se previene a la parte demandada para que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los mismos, con el fin de poder ser oído dentro del proceso, artículo 384, num 4º, inc 2º del C.G.P.

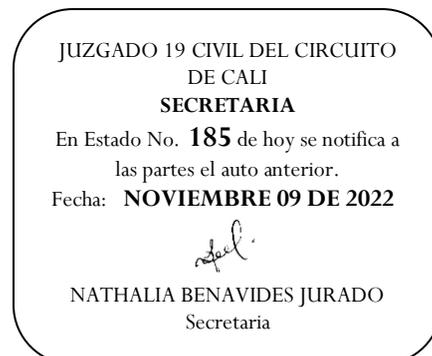
Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA
Demandante: BBVA COLOMBIA.
Demandados: JULIAN EDUARDO RODRIGUEZ CIFUENTES
Radicación: 760013103019-2022-00263-00

QUINTO. - RECONOCER personería al profesional del derecho Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, portadora de la T.P. No. 24.857 del C.S.J., en su calidad de representante legal de la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S., para la representación judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

SEXTO. - TÉNGASE como dependientes judiciales de la parte demandante a la Dra. VALENTINA GIRALDO CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.070.643 y T.P. No. 380.253 del C.S.J., y a MARÍA DEL ROSARIO LOZANO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.842.002 por cumplir con los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

SEXTO: NEGAR tener como dependientes judiciales a NICOLE NAVISOY MAFLA, LUISA FERNANDA VASQUEZ BURBANO, ALEJANDRO RODRIGUEZ FAJARDO, JOHN JAIRO VALENCIA GIRALDO, DARLY XIMENA LEDESMA BARREIRO, hasta tanto se alleguen al despacho los certificados **actualizados** en los cuales se acredite que son estudiantes o abogados, de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,
SH



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c84d9303e3568e1d9f1fe0cf11d2f01e26c2a4a809e4639b59afcd1ff4d8c8**
Documento generado en 08/11/2022 10:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>